

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0291-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de marzo del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.º 387-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de predios ubicados en el departamento de Lambayeque; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
- 3.- Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;
- 4.- Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
- 5.- Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[7]</sup> es el titular registral de los siguientes predios:

<b>N°</b>	<b>PARTIDAS</b>	<b>CUS</b>
1	P10094091	24249
2	P10094095	24251
3	P10094088	24247
4	P10093930	24308
5	P10093927	24307
6	P10093926	24306
7	P10094294	24430
8	P10094368	24341
9	P10094317	24360
10	P10094378	24342
11	P10094304	24359
12	P10094301	70649
13	P10094430	70843
14	P10094427	70921
15	P10094426	70729
16	P10094444	70781
17	P10094455	70537
18	P10094456	70538
19	P10094451	70922
20	P10094459	70923
21	P10094458	70604
22	P10094463	70782
23	P10094443	70603
24	P10094567	24321
25	P10094552	24312
26	P10094520	24292
27	P10094485	24311
28	P10094488	70844
29	P10094643	24310
30	P10094607	24309
31	P10095124	24297
32	P10094726	24296
33	P10126982	24498
34	P10108079	24429
35	P10109015	24345
36	P10108992	24340
37	P10108991	24265
38	P10109014	24354
39	P10108985	24364
40	P10109013	24365
41	P10111749	24383
42	P10112166	24257
43	P10112521	24466
44	P10112184	24462
45	P10112187	24417

46	P10112313	24453
47	P10103122	135790
48	P10103296	70736
49	P10116950	83642
50	P10116892	83086
51	P10104903	24367
52	P10105104	24368
53	P10105105	24369
54	P10105921	24415
55	P10105881	24263
56	P10105798	24416
57	P10105890	24428

6.- Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 215), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7.- Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "D.S n.º 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 363-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de marzo de 2020;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cincuenta y siete (57) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

**Regístrese y comuníquese.-**

**VISTOS:**

**FIRMA:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.º 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.º 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".